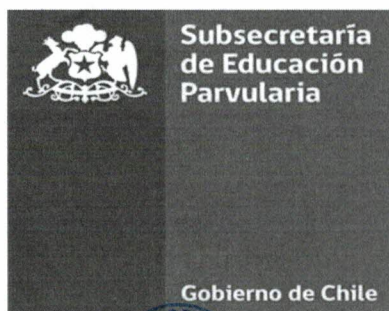




ACOGESOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO QUE INDICA PARA PRESENTAR ANTECEDENTES TENDIENTES A AUMENTO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE ATENCIÓN PARA EL AÑO ESCOLAR 2022, RESPECTO DEL SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE TIERRA DE ÁNGELES", RBD 40273-7, COMUNA DE COQUIMBO, REGIÓN DE COQUIMBO.

SOLICITUD N° 403 / 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 398

SANTIAGO, 24 NOV 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 148, de 2016, de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Establecimientos Educativos que Soliciten por Primera Vez el Beneficio de la Subvención Estatal y Renuncien al Sistema de Subvenciones; el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaría de Educación Parvularia; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 12 de noviembre de 2021, doña Karina Campusano Rojas, en su calidad de representante legal de Tierra de Ángeles Entidad Individual de Educación, RUT N°65.154.193-k, entidad sostenedora del establecimiento "Escuela Especial de Lenguaje Tierra de Ángeles", RBD 40273-7, de la comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, solicitó a la Subsecretaría de Educación Parvularia lo siguiente (sic):

"En resumen, por la presente, venimos en solicitar respetuosamente que se nos conceda un plazo extraordinario para poder presentar la solicitud de ampliación de capacidad del local escolar de José Santos Ossa N°18, Coquimbo, Región de Coquimbo, donde funciona nuestra escuela de lenguaje".

En su presentación la representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento fundamenta su solicitud, entre otros motivos, tanto en la creciente demanda por la modalidad impartida por la escuela de lenguaje como a su interés en propiciar mejores condiciones de trabajo a su personal habilitando nuevas dependencias en la vivienda

contigua al establecimiento y que, por distintos motivos, no pudieron presentar la solicitud de ampliación de capacidad previamente.

2° Que, es relevante indicar que el sostenedor pretende obtener autorización para aumentar el plazo para solicitar ampliación de capacidad para el año 2022.

Sin embargo, el solicitante funciona como una Escuela Especial de Lenguaje, por lo que al pretender impetrar subvención por el aumento de capacidad cuyo plazo de presentación desea extender, se habrá de aplicar lo estipulado sobre la materia en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

3° Que, en este contexto, cabe señalar que el Decreto Supremo N°148, de 2016, de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Establecimientos Educativos que Soliciten por Primera Vez el Beneficio de la Subvención Estatal y Renuncien al Sistema de Subvenciones, en su artículo 4°, inciso primero, establece:

*"Las instituciones educativas que soliciten conjuntamente el Reconocimiento Oficial y el beneficio de la subvención estatal, según lo establecido en el decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, deberán presentar la solicitud a más tardar **el último día hábil del mes de mayo del año anterior a aquel en que se espera que inicie su funcionamiento reconocido oficialmente.**"*. (Lo destacado es nuestro).

Agrega luego, en lo que interesa al presente caso, el mismo artículo en su inciso segundo que:

*"Los establecimientos educativos subvencionados gratuitos o bajo régimen de financiamiento compartido que soliciten autorización para crear un nuevo nivel, una modalidad educativa distinta a la impartida, o una nueva especialidad en el caso de los establecimientos técnico-profesionales, percibiendo por primera vez subvención por éstos, deberán así solicitarlo, **a más tardar el último día hábil del mes de junio del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio. En igual plazo, estos establecimientos deberán presentar la solicitud de ampliación de capacidad, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo 7° de este reglamento.**"* (Lo destacado es nuestro).

4° Que, por su parte, el inciso final del artículo 7° del Decreto N°148 dispone lo siguiente:

*"Sin perjuicio de los incisos anteriores, sólo las solicitudes de cambio de financiamiento establecidas en el artículo precedente; **las de aumento de capacidad de los establecimientos subvencionados por sus niveles, modalidades y/o especialidades que cuenten con reconocimiento oficial;** y aquellas que versan sobre estructura de cursos reguladas en el artículo 22 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, no se someterán a los requisitos establecidos en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, **como tampoco al procedimiento regulado en este reglamento, por no percibir por estas solicitudes, subvención por primera vez.**"* (Lo destacado es nuestro).

5° Que, en consecuencia, para el caso en cuestión es necesario determinar si la Escuela Especial de Lenguaje Tierra de Ángeles, RBD 40273-7, pretende solicitar aumento de capacidad con el objeto de crear un nuevo nivel o una modalidad educativa distinta a la impartida, en cuyo caso se deberá aplicar el plazo dispuesto por el artículo 4° inciso segundo del Decreto N°148, o bien si se trata de una solicitud de aumento de capacidad para atender más estudiantes, en cursos de los niveles y modalidades que ya tiene reconocidos oficialmente, en cuyo caso regirá la excepción contemplada en el inciso final del artículo 7° del Decreto N°148, y se deberá estar a los plazos contemplados en el Decreto N°315, que Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educativos de educación parvularia, básica y media.

La determinación del plazo aplicable es del todo relevante para decretar o denegar su ampliación, por cuanto en ningún caso puede ser objeto de una ampliación un plazo ya vencido, conforme lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la administración del Estado, y que indica lo siguiente:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido." (Lo destacado es nuestro).

A mayor abundamiento, mediante Ordinario N°547, de 08 de octubre de 2019, esta Subsecretaría de Educación Parvularia instruyó a los Sres. Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, que las solicitudes de aumento de plazo realizadas en base al artículo 24 bis del Decreto 315 y/o al artículo 9 inciso 2° del Decreto Supremo N°148, de 2016, ambos del Ministerio de Educación, deben respetar lo establecido en el ya citado artículo 26 de la Ley N°19.880, y en consecuencia, estas solicitudes de aumento de plazo deben presentarse antes del vencimiento del plazo de que se trate. En idéntico sentido se pronunció e instruyó la Subsecretaría de Educación, a través de su División Jurídica, mediante el Oficio Ordinario N°07/1085, de 18 de marzo de 2019.

6° Que, por lo tanto, los profesionales del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento, de la División Jurídica de esta Subsecretaría de Educación Parvularia, analizaron la solicitud de la peticionaria, concluyendo que la solicitud de aumento de capacidad para el año 2022 que ella desea tramitar, tiene por finalidad únicamente atender una mayor cantidad de estudiantes en cursos de los niveles que ya tiene reconocidos oficialmente, a saber, Niveles Medios y Niveles de Transición, por lo que entendemos que concurre en la especie la excepción contemplada en el inciso final del artículo 7° del Decreto N°148, en relación con el inciso 2° del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, siendo el plazo que rige a la solicitante aquél contemplado en el artículo 21 bis del Decreto N°315, en virtud del cual:

*"Artículo 21 bis.- En caso de solicitarse un aumento en la capacidad máxima de atención del local escolar o anexo, dicha solicitud y toda la documentación exigida para tales efectos **deberá presentarse a más tardar el 30 de diciembre del año anterior a aquel en que el establecimiento hará uso de esta nueva capacidad.**"* (Lo destacado es nuestro).

Por lo tanto, la solicitud de aumento de plazo ha sido formulada antes del vencimiento del plazo en cuestión.

7° Que, por su parte, el artículo 24 bis del decreto indicado en el considerando anterior, faculta al Subsecretario de Educación para aumentar de manera excepcional y fundada el plazo ya señalado:

"Artículo 24 bis.- El Subsecretario de Educación podrá, de manera excepcional y por resolución fundada, aumentar los plazos señalados en este párrafo".

En la especie, la facultad antes indicada deberá entenderse radicada en la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.835, que señala:

"Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia."

8° Que, por lo tanto, la prórroga solicitada sólo puede ser otorgada por resolución fundada, siendo indispensable que los motivos esgrimidos por la solicitante para pedirla, justifiquen realmente el retraso en la presentación de su solicitud.

En el caso en estudio, la peticionaria señala como fundamento de su solicitud que "(...) Es del caso que merced a la escasez de materiales de construcción y de mano de obra, sumado a que el mismo día que vencía el plazo, quien suscribe tuvo que ser sometida a una operación Tiroidectomía por cáncer de tiroides, no pudimos ingresar oportunamente los antecedentes necesarios para solicitar la ampliación de capacidad de la escuela, de manera que no podremos dar uso a la nueva infraestructura sino hasta que ésta sea aprobada por el Ministerio de Educación, y dicha autorización no podrá ser impetrada sino hasta el año 2022 (...)"., a lo cual debe agregarse la situación de la pandemia Covid-19, situación que ya ha sido previamente considerada por esta Subsecretaría de Educación Parvularia, como un argumento suficiente para otorgar una prórroga prudencial a los plazos aplicables.

9° Que, en consecuencia, habiendo sido ingresada la solicitud de aumento de plazo antes del vencimiento del mismo, tal como exige la normativa, y encontrándose ésta debidamente justificada, se deberá acoger la solicitud en cuestión, según se indicará en lo resolutivo de este acto administrativo.

10° Que, igualmente resulta necesario indicar que la autorización o rechazo de una nueva capacidad para un establecimiento educacional que se encuentre certificado por el Estado, es de competencia exclusiva y privativa de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, quién deberá verificar el cumplimiento de los requisitos normativos que para dicha solicitud se establecen, resolviéndose por el presente acto sólo un aumento de plazo para ingresar la solicitud de aumento de capacidad con los correspondientes antecedentes ante la autoridad regional para su revisión y verificación.

RESUELVO:

1° **ACÓGESE** la solicitud de aumento de plazo presentada por doña **Karina Campusano Rojas**, representante legal de Tierra de Ángeles Entidad Individual de Educación, RUT N°65.154.193-k, entidad sostenedora del **establecimiento "Escuela Especial de Lenguaje Tierra de Ángeles"**, **RBD 40273-7**, de la comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, por los motivos señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo, y concédase la posibilidad de presentar fuera del plazo la solicitud y los antecedentes que justifiquen el aumento de la capacidad máxima de atención del referido establecimiento para el año 2022, en el sentido que indica la sostenedora, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados desde el vencimiento del plazo original, a saber, 30 de diciembre del año 2021.

2° **NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Coquimbo o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la entidad sostenedora del referido establecimiento educacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que dicha diligencia fue efectuada.

3° REMÍTASE, para los efectos señalados en los numerales anteriores, el expediente a la Secretaría Ministerial de Educación de Coquimbo.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN.



Distribución

Of. Partes	1
DIVJUR Sdep	1
Seremi Coquimbo.	2
Total	4

Sol. 3691 de 12.11.2021.